

| |
|---|
| Tema |
| Régimen salarial de los servidores del Distrito Capital de Bogotá. |
| CRM |
| 55828 |
| Problema(s) jurídico(s) |
| ¿Es procedente la aplicación de dos escalas salariales distintas para cargos con igual denominación al interior de una entidad de un distrito especial?; ¿Cuáles serían los límites a la aplicación de dichas escalas salariales?. |
| Análisis jurídico |
| <p>La Constitución Política consagra los principios de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho. Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado que en materia laboral se debe dar aplicación a los principios de progresividad y no regresividad, los cuales, en principio, impiden limitar o desmejorar el nivel de protección o beneficios que se ha otorgado a un trabajador, lo cual solo procedería de forma excepcional y, para tal efecto, se requeriría de una alta carga argumentativa, fundada en hechos verificables.</p> <p>Por otra parte, la Constitución establece el principio de primacía de sus normas, con fundamento en el cual, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la figura de la “excepción de inconstitucionalidad”, en virtud del cual, cuando se advierta que la aplicación de una disposición legal en un caso concreto aparea la vulneración de una disposición o una garantía constitucional, aquella se deberá inaplicar por inconstitucional.</p> |
| Respuesta |
| <p>En tal medida, los servidores distritales a los que se ha hecho alusión en la consulta no podrán percibir dos veces el mismo concepto aun cuando las vinieran percibiendo en virtud de una norma anterior.</p> <p>En tal medida, en caso de existir dos escalas salariales para los mismos cargos dentro de una entidad pública que implique una diferencia injustificada en la remuneración mensual, pese a que perciban las mismas prestaciones, se debería analizar la posibilidad de inaplicar por inconstitucionalidad aquella disposición que reporte menores beneficios para un grupo de servidores o les impida acceder a la misma remuneración que perciben otros que ocupan cargos con igual denominación y grado, pues ello vulneraría sus derechos fundamentales a la igualdad.</p> |